



EPRE

Ente Provincial Regulador de la Electricidad

Expediente: **32240**

Año: **2022**

Fecha: **14/07/2022**

Comprobante de Apertura de Expediente

A : Mesa de Entradas

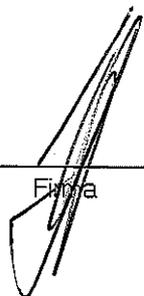
De: Area Legal
Sebastian Lippolis

Solicito ábrase expediente. Carátula: **REVISIÓN TARIFARIA
EXTRAORDINARIA AÑO 2022 - DISTRIBUIDORA CEB**

Atentamente.-

Dr. SEBASTIAN J. LIPPOLIS
Responsable Área
Regulación, Auditoría y Control de Gestión
E.P.R.E.

Sello


Firma



Asunto: Solicitud de Revisión Tarifaria Expte. 30847-21

De: Paula Romera <PRomera@ceb.coop>

Fecha: 22/6/2022 09:24

Para: "mesadeentradas@eprern.gov.ar" <mesadeentradas@eprern.gov.ar>

Por el presente envío solicitud de revisión Tarifaria en el marco del Expte. 30847/21 a fin de dar continuidad al trámite iniciado por esta Distribuidora CEB Ltda.-

Sin mas Saludo a ud. Muy atte.-

Paula Romera
Calidad de Servicio CEB

Adjuntos:

Solicitud de Revisión Extraordinaria Tarifaria (firmada).pdf

3,3 MB



AJUSTE REVISION TARIFARIA ORDINARIA -COSTOS LABORALES-

San Carlos de Bariloche, a los 16 días del mes de Junio del año 2022.

Señores
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
Provincia de Río Negro
S _____ / _____ D

Ref.: Revisión Tarifaria Extraordinaria – Expediente nro. 30847/21.

De nuestra mayor consideración:

Federico LUTZ, en mi carácter de Gerente General de la **Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda**¹, designado en los términos de la Ley Nacional nro. 20.337 -art. 72- a través de Acta CE nro. 285, y en el doble carácter de apoderado, conforme instrumento fiel y vigente que en copia fotostática acompaño (*Escritura nro. 30 – Folio 32 – Protocolo Auxiliar 2012 – Notario Titular Registro nro. 152 Bche.; autorizada por Acta CE nro. 286 y Acta CA nro. 2361*), Paula ROMERA, en mi carácter de Coordinadora de Regulación y Calidad de Servicio de la **Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda**, con representación acreditada ante vuestro organismos regulador y Néstor PRADO, en mi carácter de Director de Administración de la **Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda**, con representación acreditada ante vuestro organismos regulador, nos presentamos en el expediente de marras y decimos.

OBJETO y CONSIDERACIONES

Venimos a solicitar la revisión de costos y actualización de tarifas del servicio de distribución de energía eléctrica, *por sobre las determinadas en el proceso ordinario quinquenal (RTO IV)*, establecido mediante **Resolución EPRE nro. 259 / 2019**.

El objeto específico y limitado sobreviniente del expediente original iniciado, *se limita en esta instancia*, a la redefinición de la **cuantía integrativa del VAD -valor agregado de distribución- vinculada a los costos laborales**.

¹ Cooperativa de Eléctrica de San Carlos de Bariloche Limitada – CUIT nro. 30-54572108-9 – Matricula INAES nro. 3541 – Resolución INAES nro. 072 – Registro RN nro. 019.

El actual escenario vigente en materia de revisiones de costos salariales parte (*como se hubo hecho históricamente*) de un requerimiento de la CEB Ltda. que era trasladado al EPRE con los mayores costos laborales de la Distribuidora; este mecanismo se realizaba utilizando los **salarios reales y efectivos de la plantilla de personal CEB Ltda.**; dicho cálculo dista de la matriz determinativa del EPRE a través de la MEI -modelo de empresa ideal- utilizada para arribar al monto que habitualmente solicitamos.

Frente a ello, *diversos análisis y permanente diferencias*, nos han motivado a cambiar de estrategia y de mecánica utilizada para solicitar el mencionado reconocimiento en más, *tratando en tal sentido que a partir de esta presentación, la Distribuidora se allane a la MEI del EPRE mediante una justa y adecuada aplicación normativa.*

En virtud de ello, y *en base a la información histórica disponible*, y los criterios informados en las órbitas técnicas **se ha considerado que la reformulación de la mecánica de reconocimiento** puede agregar valor y simplicidad a los fines de asemejar los verdaderos costos laborales CEB Ltda., frente al modelo utilizado por EPRE.

Como eje y cambio sustancial de nuestra antecedente línea de petición, **hemos cambiado la exposición de los salarios reales de CEB Ltda. por puesto de trabajo, por la exposición de los atributos necesarios para cada puesto de trabajo reconocido por el EPRE en el modelo MEI.**

Bajo tal lineamiento hemos hecho prudentes definiciones amparadas bajo los regímenes regulatorios vigentes, tanto en materia legislativa -fiscal, social y previsional-, como contractual (administrativa), como de orden público laboral.

COSTO DOTACIÓN EMPRESA ADAPTADA.

A fin de lograr el costo de la empresa adaptada en relación con el plantel reconocido por EPRE en la Resolución nro. 259/19, *partimos de la base que una empresa ideal, posee como requerimiento de acción ejecutiva de las obligaciones a su cargo, un equipo de trabajadores óptimo para el cumplimiento de la meta normativa (empresa ideal).*

Sobre tal definición se dispusieron asignaciones a los distintos escalafones -de agentes-, *en función a la actividad principal realizada por cada grupo*, integrante de la empresa ideal, **contemplando los márgenes de la MEI, la dotación reconocida y los convenios colectivos de aplicación.**

Las distancias que el modelo MEI le imponía a CEB Ltda. para su adaptación frente a los salarios reales fueron achicadas a través de la **definición de atributos por escalafón.**





En función de esto hemos obtenido el nuevo modelo que presentamos en esta **Revisión Tarifaria Extraordinaria para su validación y aprobación** en la instancia administrativa que crean conveniente.

Como se anticipará, a efectos de valorizar nuestra empresa ideal hemos aplicado la escala salarial correspondiente al acta acuerdo FACE – FATLYF de marzo 2022, con vigencia a partir del 1ro de Junio del 2022 (se adjunta como Anexo A), respetando los extremos de orden público imperantes en torno al CCT 36/75, y adicionándole razonables porcentajes al personal fuera de convenio.

La cantidad de agentes para esta dotación presentada es de **156 trabajadores** óptimos prevista por el regulador en nuestra Revisión Tarifaria Ordinaria IV, para el 4to año del quinquenio.

Las incidencias principales para la obtención de esta nueva versión de modelo empresa adaptada (ideal CEB) a junio 2022 son:

- 1) Se validan los **atributos** (*conceptos de liquidación mensual y anual*) que, por razones de orden público, corresponden abonar a los agentes que integran los diferentes escalafones MEI. Los mismos se encuentran individualizados en el Anexo I que forma parte de la presente presentación.
- 2) Se detecta la necesidad y/o conveniencia de adicionar **dos nuevos escalafones** MEI, para contemplar las funciones y atributos para grupos de agentes que no se encontraban correctamente agrupados:
 - a) N3 Subgerente; agentes con **jefes de departamento** a cargo.
 - b) N11 Operarios electricistas con **turno rotativo**; trabajadores, guardias reclamos y operadores del centro de control MT, son los únicos que perciben los conceptos “turno Rotativo” y “adicional por asistencia”
- 3) Posteriormente se identifica la relación entre los escalafones MEI oportunamente propuestos por el regulador y las categorías salariales previstas en los convenios colectivos eléctricos vigentes en CEB; determinándose las antigüedades promedio para los agentes óptimos pertenecientes a cada escalafón MEI:

ESCALAFON MEI	CATEGORÍA CONVENIO	JERARQUÍA	ANTIGUEDAD
N1	LCT	Gerente General	20
N2	APUAYE	Gerente	25
N3	APUAYE	Subgerente	22
N4	FATLY 18	Jefe de Departamento	27
N5	FATLY 17	Jefe de Sección	18
N6	FATLY 16	Profesional	15
N8	FATLY 8	Administrativo	5



Oficinas Centrales Ceb Ltda.
Vice Almirante O'Connor 731
R8488ACL - San Carlos de Bariloche - RN
Teléfono: (+54) (02944) 526100
Fax: Teléfono: (+54) (02944) 526110
<http://www.ceb.coop>



N9	FATLY 12	Capataz	15
N10	FATLY 5	Operario Electricista	5
N11	FATLY 9	Operario Electricista Turno rotativo	15

- 4) Aplicando los valores previstos en las escalas salariales FACE – FATLYF con vigencia a partir del **01 de junio de 2002** - agregadas como Anexo II de la presente- se determinaron los siguientes **costos brutos gravados** por agente y por cada escalafón.

ESCALAFON MEI	CATEGORÍA CONVENIO	COSTOS BRUTOS GRAVADOS
N1	Gerente General	18.994.507
N2	Gerente	17.277.049
N3	Subgerente	15.715.723
N4	Jefe de Departamento	14.221.732
N5	Jefe de Sección	12.255.261
N6	Profesional	12.036.966
N8	Administrativo	3.720.856
N9	Capataz	5.592.536
N10	Operario Electricista	3.977.457
N11	Operario Electricista Turno rotativo	6.732.315

- 5) Sobre los mencionados Costos Individuales Brutos Gravados, se calculan las **contribuciones patronales a la seguridad social, a las asociaciones gremiales y a los seguros del trabajo (ART)**. Se detallan a continuación las cargas obligatorias por orden público aplicadas:

CONCEPTO	% s/ Brutos gravados	\$ mes por agente
Jubilación	10,77%	
Asignación Familiar	4,70%	
Ley 19032	1,59%	
Fondo Nacional Empleo	0,94%	
Obra Social	6,00%	
Art. 69, 70 y 72 CCT 36/75	5,00%	
Fondo Compensador Jubilados CCT 36/75	6,00%	
ART Contribución Empresa	0,93%	
ART Adicional por empleado		\$ 111,75
Fondo fines específicos Dto. 590/97		\$ 293,00

- 6) Se adicionan a los costos antes mencionados, los siguientes **costos no alcanzados por las contribuciones patronales**:



Oficinas Centrales Ceb Ltda.
Vice Almirante O'Connor 731
RB400ACL - San Carlos de Bariloche - RN
Teléfono: (+54) (02944) 526100
Fax: Teléfono: (+54) (02944) 526110
<http://www.ceb.coop>



- Rebaja Tarifas – Art. 78 CCT 36/75 - \$ 4.850 mensual por agente;
- DNU 14/20 - \$ 4.000 mensual por agente;
- Bonificación Art. 9 CCT 36/75: el costeo de este concepto se consideró como una "provisión" (similar a una cuota de amortización); para dicho cálculo, se entiende que la vida útil de un trabajador óptimo promedio en la CEB es de 30 años. El convenio CCT 36/75 prevé que se abone al agente al momento de su jubilación, una bonificación equivalente a 10 sueldos mensuales, más un 2% adicional por cada año posterior a los 5 primeros años. Esto resulta en el equivalente a 15 remuneraciones mensuales.

7) Sumados los **costos totales brutos gravados**, las **contribuciones patronales**, las **remuneraciones anuales no gravadas** y la **provisión anual para la bonificación por jubilación** (Art. 9 – CCT 36/75), se obtuvieron los siguientes costos totales anuales por agente:

ESCALAFON MEI	CATEGORÍA CONVENIO	COSTOS TOTALES ANUALES POR AGENTE
N1	Gerente General	\$ 26.658.851
N2	Gerente	\$ 24.258.297
N3	Subgerente	\$ 22.075.976
N4	Jefe de Departamento	\$ 19.967.323
N5	Jefe de Sección	\$ 17.221.621
N6	Profesional	\$ 16.916.823
N8	Administrativo	\$ 5.305.379
N9	Capataz	\$ 7.918.729
N10	Operario Electricista	\$ 5.663.660
N11	Operario Electricista Turno rotativo	\$ 9.510.157

8) De multiplicar los **costos totales anuales por agente** mencionados en el punto anterior, por la cantidad de agentes establecida en la **Resolución EPRE nro. 259 / 2019**, para el 4to año del quinquenio (156) se obtienen los siguientes **costos totales de la dotación empresa adaptada CEB**:

ESCALAFON MEI	CATEGORÍA CONVENIO	CANTIDAD AGENTES	COSTOS TOTALES ANUALES
N1	Gerente General	1	\$ 26.658.851
N2	Gerente	3	\$ 72.774.892
N3	Subgerente	5	\$ 110.379.880



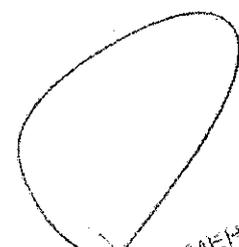
N4	Jefe de Departamento.	3	\$ 59.901.969
N5	Jefe de Sección	11	\$ 189.437.829
N6	Profesional	9	\$ 152.251.409
N8	Administrativo	22	\$ 116.718.345
N9	Capataz	7	\$ 55.431.104
N10	Operario Electricista	69	\$ 390.792.572
N11	Operario Electricista Turno rotativo	26	\$ 247.264.076
TOTALES		156	\$ 1.421.610.927

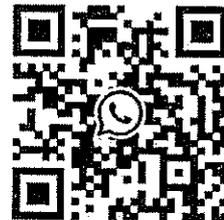
Por lo expuesto, solicitamos para lograr la sostenibilidad del servicio de distribución de energía eléctrica que nos fuera concesionado, se considere en nuestro VAD para cubrir la Dotación de nuestra empresa ideal, la suma de \$ 1.421.610.927.- anual (4to año del quinquenio), correspondiente a una dotación ideal de 156 trabajadores.

Quedamos a vuestra disposición para eventuales consultas formales y procedimentales. Sin más, saludamos a usted atte.,-


Cr. NESTOR H. PRADO
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Director


FEDERICO LUTZ
Gerente General
C.E.B. Ltda.


PAMELA ROMERA
ABOBADA
M.R.N. 2516 T° 2516 L° XI
Mat. Fed. T° 120 F° 686





CONVENIO : FACE - FATLYF 36/75

ESCALA SALARIAL Junio 2022 - ANEXO I

SUELDOS BASICOS	
CATEGORIA	IMPORTE
1	\$ 49.444,28
2	\$ 49.656,77
3	\$ 49.774,95
4	\$ 49.926,60
5	\$ 50.092,43
6	\$ 50.233,69
7	\$ 50.401,80
8	\$ 50.575,06
9	\$ 50.754,72
10	\$ 50.925,33
11	\$ 51.125,28
12	\$ 51.779,01
13	\$ 53.367,03
14	\$ 55.693,68
15	\$ 58.489,13
16	\$ 60.803,74
17	\$ 63.669,89
18	\$ 66.074,84

	%	IMPORTE
Art.12 Inc. M) Suma Fija	40,00%	20.450,11

Art. N° 14 Bonificación al Personal de Oficio (Sobre Básico Catg. 11)

CATEGORIA	%	IMPORTE
3	6,24%	3.190,22
4	6,24%	3.190,22
5	8,32%	4.253,62
6	10,40%	5.317,03
7	12,48%	6.380,43
8	12,48%	6.380,43
9	14,56%	7.443,84
10	14,56%	7.443,84
11	16,64%	8.507,25
12	19,39%	10.039,95
13	20,65%	11.020,29
14	26,19%	14.586,17
15	31,03%	18.149,18
16		0,00
17		0,00
18		0,00

Bonificación al personal Técnico (sobre Categ. 11)

CATEGORIA	%	IMPORTE
6	12,48%	6.380,43
7	12,48%	6.380,43
8	14,56%	7.443,84
9	14,56%	7.443,84
10	16,64%	8.507,25
11	16,64%	8.507,25
12	19,39%	10.039,95
13	25,17%	13.432,48
14	36,47%	20.311,49
15	40,82%	23.875,26
16	46,70%	28.395,35
17		0,00
18		0,00



Bonificación Contable y/o Administrativo (sobre el básico Categ. 11)		
CATEGORIA	%	IMPORTE
3	4,00%	2.045,01
4	4,00%	2.045,01
5	5,76%	2.944,82
6	8,32%	4.253,62
7	8,32%	4.253,62
8	10,40%	5.317,03
9	10,40%	5.317,03
10	12,48%	6.380,43
11	12,48%	6.380,43
12	15,77%	8.165,55
13	18,67%	9.963,62
14	24,12%	13.433,32
15	28,84%	16.868,27
16		0,00
17		0,00
18		0,00

Personal Manual y Operaciones (sobre básico Categ. 11)		
CATEGORIA	%	IMPORTE
2	2,88%	1.472,41
3	4,00%	2.045,01
4	4,00%	2.045,01
5	5,76%	2.944,82
6	8,32%	4.253,62
7	8,32%	4.253,62
8	10,40%	5.317,03
9	10,40%	5.317,03
10	12,48%	6.380,43
11	12,48%	6.380,43
12	15,77%	8.165,55
13	18,67%	9.963,62
14	24,12%	13.433,32
15	28,84%	16.868,27
16		0,00
17		0,00
18		0,00

Personal con Función Jerárquica (sobre básico Categ. 11)		
CATEGORIA	%	IMPORTE
5	10,40%	5.317,03
6	10,40%	5.317,03
7	12,48%	6.380,43
8	16,64%	8.507,25
9	19,76%	10.102,36
10	22,88%	11.697,46
11	26,00%	13.292,57
12	29,54%	15.102,41
13	33,56%	17.157,64
14	38,13%	19.494,07
15	42,84%	21.902,07
16	47,56%	24.315,18
17	52,28%	26.728,30
18	57,00%	29.141,41

Dedicación Funcional (sobre Básico de cada Agente)		
CATEGORIA	%	IMPORTE
13	47,60%	24.335,63
14	59,86%	30.603,59
15	70,32%	35.951,30
16	87,10%	44.530,12
17	109,08%	55.767,46

18	128,96%	65.931,16
----	---------	-----------

Art. N° 23 Antigüedad por año de Servicio (sobre básico Categ.11)

%	IMPORTE
2,75%	1.105,95

AUMENTO MAS DEL 11%.

Art. N° 31 Reconocimiento Profesional (sobre básico Categ. 11)

CARRERA	%	IMPORTE
5 o más años	76,01%	38.860,33
3 o más años	53,21%	27.203,76
2 años	38,00%	19.427,61
Fuera de Func.	14,79%	7.561,43
Título a Nivel Terc.	%	IMPORTE
Función Espec.	20,40%	10.429,56
Fuera de Func.	14,79%	7.561,43
Título a Nivel Sec.	%	IMPORTE
Función Espec.	20,40%	10.429,56
Fuera de Func.	14,79%	7.561,43
Ciclos Básicos	%	IMPORTE
En Todos los Casos	11,44%	5.848,73
Título Ofic. Reconoc.	%	IMPORTE
Función Espec.	14,79%	7.561,43
Fuera de Func.	8,54%	4.366,10
Titulos del Conet	%	IMPORTE
Función Espec.	11,81%	6.037,90
Fuera de Func.	8,54%	4.366,10
Certif. del Conet	%	IMPORTE
Ciclo Básico	4,04%	2.065,46
Ciclo de Capacitación	5,94%	3.036,84
Ciclo Especial	9,29%	4.749,54

Art. N° 34 Quebranto de Caja (sobre básico Categ. 11)

%	IMPORTE
7,00%	3.578,77

Art. N° 35 Gastos de Representación (sobre básico Categ.11)

CARRERA	%	IMPORTE
C/ atención Mostrador y Ventanilla	5,00%	2.556,26
C/ atención fuera del Local	7,00%	3.578,77

Art. N° 36 Gastos de Comida (sobre básico Categ. 11)

%	IMPORTE
2,75%	653,88

Art. N° 37 Refrigerio (sobre básico Categ. 11)

%	IMPORTE
6,00%	3.067,52

Art. N° 38 Medios de Movilidad Propios (sobre básico Categ.11)

MEDIO	%	IMPORTE
Bicicleta	6,00%	3.067,52
Auto	A con Xenir	

Art. N° 39 Gastos de Movilidad (sobre básico Categ. 11)

%	IMPORTE
5,00%	1.893,53

Art. N° 40 Traslados Fijos (sobre básico Categ.11)

%	IMPORTE



100,00%	51.125,28
---------	-----------

Art. N° 49 Bonificación Choferes (sobre básico Categ. 11)

%	IMPORTE
2,00%	1.022,51

Art. N° 50 Bonificación Semana no Calendaria (Sobre todo Remunerativo)

ITEM	%	IMPORTE
Bonif. Por Turno	28,00%	
Bonif. Por Asistencia	13,00%	

En forma Acumulativa

Art. N° 53 Tareas Riesgosas (Sobre todo lo remunerativo)

%	IMPORTE
5 % o 10 %	

LA CEB SOLO ABONA EL 10%

GUARDERIA (sobre básico Categ. 11)

%	IMPORTE
18,28%	9.345,70

Art. N° 78 Rebaja de Tarifas

ITEM	IMPORTE
Convenio CEB - Sindicato Local	4.850,00

Asignación Turismo

ITEM	IMPORTE
Sueldo mínimo y vital movil	45.540,00
Zona Asignación Turismo 50%	22.770,00

GUARDIA PASIVA

CATEGORIA	BASICO	PORCENTAJE	IMPORTE
1	\$ 49.444,28	31%	\$ 15.327,73
2	\$ 49.656,77	31%	\$ 15.393,60
3	\$ 49.774,95	31%	\$ 15.430,23
4	\$ 49.926,60	31%	\$ 15.477,25
5	\$ 50.092,43	31%	\$ 15.528,65
6	\$ 50.233,69	31%	\$ 15.572,44
7	\$ 50.401,80	31%	\$ 15.624,56
8	\$ 50.575,06	31%	\$ 15.678,27
9	\$ 50.754,72	31%	\$ 15.733,96
10	\$ 50.925,33	31%	\$ 15.786,85
11	\$ 51.125,28	49%	\$ 25.051,39
12	\$ 51.779,01	49%	\$ 25.371,71
13	\$ 53.367,03	68%	\$ 36.289,58
14	\$ 55.693,68	68%	\$ 37.871,70
15	\$ 58.489,13	68%	\$ 39.772,61
16	\$ 60.803,74	68%	\$ 41.346,54
17	\$ 63.669,89	68%	\$ 43.295,53
18	\$ 66.074,84	68%	\$ 44.930,89

USINA OPERACIÓN SISTEMA

%	IMPORTE
	34.537,96

DECRETO 14/20 - INCREMENTO SOLIDARIO

MES	IMPORTE
	4.000,00

CEB

PAULA ROMERA
ABOGADA
M.R.N. 2518 F° 2518 L° XI
Mat. Fed. F° 120 F° ESE

RTE - JUNIO 2022

H. NESTOR H. PRADO
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Director

ATRIBUTOS LIQUIDACIÓN - ANEXO I

ESCALAFÓN (N) MEI 4 5 6 9 11 10 8 10

CODIGO	JERARQUÍA	Jefe Depto	Jefe sección	Profesional	Capataz	Turno		Operario
						Administrativa	Electricista	
CONCEPTOS LIQUIDACIÓN MENSUAL								
11	Remuneración Básica	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
20	Suma Fija	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
35	Dedicación Funcional	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO
85	Bonificación por Antigüedad	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
202	Bonific. Personal Técnico	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
190	Función Jerárquica	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
240	Título Universitario "A"	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO
220	Título Secundario "A"	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI
280	Compensación por Refrigerio	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
329	Bonificación Choferes	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
335	50 % Zona	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
450	Turno Rotativo	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
460	Adicional por asistencia	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
340	5% Produc.Art.3 D.R.2466/85	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
344	Tareas Peligrosas 10 %	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
370	Adicional por Antigüedad	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
399	Adicional Artículos 69-70 y 72	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
2011	Art. 12 - Incliso H - CCT 36/75	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
10400	Guardia Pasiva	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
11910	Usina Operación Sistema	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO
CONCEPTOS LIQUIDACIÓN ANUAL								
	Bonificación Anual Eficiencia	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
	Vacaciones	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
	Asignación Turismo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
	SAC s/Vacaciones y Asig.Turismo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
	Tarifa Anual	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
	DNU 14/20	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI



M. MESTOR H. PRADO
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Director

PAULA ROMERA
ABOGADA
M.R.N. S. 15.165 Fº 2516 Lº XI
Mat. F.º 1. T.º 120 Fº 666

LIQUIDACIÓN BRUTA MENSUAL

ESCALAFÓN (N) MEI

4

5

6

9

11

8

10

JERARQUÍA

Operario
Electricista Administrativo Operario
Electricista

Capataz

Profesional

Jefe sección

Jefe Depto

CATEGORÍA FATLYF
ANTIGÜEDAD

CAT 5 LYF

Rotativo
CAT 9 LYF

CAT 12 LYF

CAT 16 LYF

CAT 17 LYF

CAT 18 LYF

Guardia Rotativa?
Tareas Peligrosas?
Guardia Pasiva?
Usina Operación Sistena

CAT 8 LYF
5
NO
NO
NO
NO

NO
SI
SI
SI
NO

15
NO
SI
SI
NO

15
NO
SI
SI
SI

18
NO
SI
SI
SI

27
NO
SI
SI
SI

CODIGO CONCEPTO LIQUIDACIÓN

11	Remuneración Básica	66.074,84	60.803,74	51.779,01	50.754,72	50.575,06	50.092,43
20	Suma Fija	20.450,11	20.450,11	20.450,11	20.450,11	20.450,11	20.450,11
35	Dedicación Funcional	65.931,16	44.530,12				
85	Bonificación por Antigüedad	37.960,52	21.089,18	21.089,18	21.089,18	7.029,73	7.029,73
202	Bonific. Personal Técnico	28.395,35	28.395,35	10.039,95	7.443,84	7.443,84	
190	Función Jerárquica	29.141,41	24.315,18	15.102,41	10.102,36	8.507,25	5.317,93
240	Título Universitario "A"	38.860,33	38.860,33				
220	Título Secundario "A"			10.429,56	10.429,56	10.429,56	10.429,56
280	Compensación por Refrigerio	3.067,52	3.067,52	3.067,52	3.067,52	3.067,52	3.067,52
329	Bonificación Choferes	1.022,51	1.022,51	1.022,51	1.022,51	0,00	1.022,51
335	50% Zona	145.451,88	121.267,02	66.490,12	62.179,90	53.751,53	48.704,44
450	Turno Rotativo	0,00	0,00	0,00	52.231,12	0,00	0,00
460	Adicional por asistencia	0,00	0,00	0,00	31.040,21	0,00	0,00
340	5% Produc.Art.3 D.R.2466/85	21.817,78	18.190,05	9.973,52	13.490,55	8.062,73	7.305,67
344	Tareas Peligrosas 10 %	45.817,34	38.199,11	20.944,39	28.330,16	0,00	15.341,90
370	Adicional por Antigüedad	75.598,61	21.009,51	11.519,41	15.581,59	8.465,87	8.438,04
399	Adicional Artículos 69-70 y 72	28.979,47	22.059,99	12.095,38	16.360,67	8.889,16	8.859,95
2011	Art. 12 - inciso H - CCT 36/75	121.713,77	145.309,11	35.485,24	20.919,38	20.845,33	20.646,41
10400	Guardia Pasiva	44.930,89	41.346,54	25.371,71	15.733,96	0,00	15.528,65
11910	Usina Operación Sistema	34.537,96	34.537,96	0,00	0,00	0,00	0,00
	REMUNERACION BRUTA MES	809.751,44	684.453,33	314.860,03	380.227,32	207.517,68	222.233,95



ING. GONZALEZ H. PRADO
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Director

PAULA DOMINERA
ABOGADA
M.R.N. 2519 / 2016 L.S.J.
Mat. F. 10-120 P. 658

COSTO ANUAL - EMPRESA ADAPTADA CEB

Categoría (N) ME	Estrato Luz y Fuerza	Jerarquía	Antigüedad Años	Calificación n / BAE	Vacaciones Días	Sub Total Bruto Hab. MES	Vacaciones	Asignación Turismo	SAC y II	SAC Vacaciones y Turismo	Grat. BAE + SAC BAE	Total Bruto Gravado Anual	Tarifa Anual	Decreto 1420	Beneficiación Art. 9 Jubilación	Gran Total Haberes	Contribuciones Empresa			Credito Total Anual Individual
																	Total Bruto	%	Recargo \$ 100	
1	LOT																			
2	APUAYE	Gerente General	20	3,2	30	1.128.769	225.354	68.310	1.126.769	146.832	3.906.013	18.894.587	58.200	48.000	728.560	19.629.267	6.648.078	176.649	4.857	26.658.851
3	APUAYE	Gerente Subgerente	25	3,2	30	1.024.338	204.867	68.310	1.024.336	135.699	3.550.821	17.277.049	58.200	48.000	662.548	18.045.797	5.045.967	160.677	4.857	24.258.297
			22	3,2	30	931.214	186.243	68.310	931.214	127.276	3.228.110	15.715.723	58.200	48.000	602.537	16.424.460	5.500.903	146.166	4.957	22.075.376
4	18	Jefe Depto	27	3,2	30	809.751	523.631	68.310	809.751	295.870	2.807.052	14.221.792	58.200	48.000	524.261	14.852.193	4.977.606	132.667	4.857	19.877.323
5	17	Jefe sección	18	3,2	30	696.973	450.702	68.310	696.973	259.506	2.416.098	12.255.261	58.200	48.000	451.582	12.813.044	4.289.342	114.379	4.857	17.221.621
6	16	Profesional	16	3,2	30	684.453	442.608	68.310	684.453	255.458	2.372.698	12.096.966	58.200	48.000	443.514	12.599.680	4.212.338	112.349	4.857	16.818.223
8	8	Administrativo	5	3,2	30	207.218	134.180	68.310	207.218	101.251	719.373	3.720.856	58.200	48.000	156.188	3.963.214	1.302.300	35.009	4.857	5.365.379
9	12	Capataz	15	3,2	30	314.860	203.608	68.310	314.860	135.958	1.091.481	5.592.536	58.200	48.000	205.333	5.904.059	1.857.388	52.415	4.857	7.818.729
10	5	Operario Electricista	5	3,2	30	222.234	145.769	68.310	222.234	106.099	770.387	3.977.457	58.200	48.000	145.841	4.229.298	1.392.110	37.395	4.857	5.663.660
11	9	Operario Electricista Turno Rotativo	15	3,2	30	380.227	245.876	68.310	380.227	157.093	1.318.081	6.732.315	58.200	48.000	247.459	7.085.974	2.356.310	63.015	4.857	9.510.167

DALIA ROMERA
ABOGADA
C.R.N. 2516 L.V.XI
M.B. F.O. 120 Fº 66C

OF. NESTOR H. PRADO
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Director



COSTO SALARIAL EMPRESA ADAPTADA CEB - RTO IV AÑO IV - VALORES JUNIO 2022 (PARITARIA MARZO 2022)

Cat MEI Escalafón	Jerarquía	Puesto	EMPRESA TOTAL			EXPLOTACIÓN		COMERCIAL		ADMINISTRATIVA		GENERAL	
			Nivel Salarial K \$/ Año	Total Nómina	Total Costo Laboral Año	Total Nómina	Total Costo Laboral Año	Total Nómina	Total Costo Laboral Año	Total Nómina	Total Costo Laboral Año	Total Nómina	Total Costo Laboral Año
N1	Gerente General	Gerente Gral.	\$ 26.659	1	\$ 26.659	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	1	\$ 26.659
N2	Gerente	Gerente	\$ 24.258	3	\$ 72.775	1	\$ 24.258	1	\$ 24.258	1	\$ 24.258	0	\$ 0
N3	Subgerente	Jefes Explotación, Atención Usuarios y Sistema	\$ 22.076	5	\$ 110.380	3	\$ 66.228	1	\$ 22.076	1	\$ 22.076	0	\$ 0
N4	Jefe Departamento	Jefe de dpto	\$ 19.967	3	\$ 59.902	0	\$ 0	2	\$ 39.935	1	\$ 19.967	0	\$ 0
N5	Jefe Sección	Jefe de Sección	\$ 17.222	11	\$ 189.438	3	\$ 51.665	2	\$ 34.443	5	\$ 86.108	1	\$ 17.222
N6	Profesional	Profesional	\$ 16.917	9	\$ 152.251	3	\$ 50.750	2	\$ 33.834	3	\$ 50.750	1	\$ 16.917
N8	Empleado Administrativo	Empleado Aux Administrativo técnico comercial	\$ 5.305	22	\$ 116.719	0	\$ 0	17	\$ 90.191	4	\$ 21.222	1	\$ 5.305
N9	Capataz	Capataz	\$ 7.919	7	\$ 55.431	5	\$ 39.594	2	\$ 15.837	0	\$ 0	0	\$ 0
N10	Operario Electricista	Redes. ET 33/13/0,380 kV-Operarios Técnicos Comerciales	\$ 5.664	69	\$ 390.793	64	\$ 362.474	5	\$ 28.318	0	\$ 0	0	\$ 0
N11	Operario Turno Rotativo	Guardias de Reclamo-Operarios Telecontrol y Protecciones	\$ 9.510	26	\$ 247.264	26	\$ 247.264	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0
TOTALES			K \$/ Año	156	\$ 1.421.611	105	\$ 842.234	32	\$ 288.893	15	\$ 224.982	4	\$ 66.103

PAULA ROMERA
ABOGADA
M.R.N. 2516 F. 2516 L. X
Mat. Fed. T. 120 F. 585

INVESTOR H. PRADO
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Director





Cipolletti, 23 de junio de 2022.-

NOTA N° 392

Sr. Federico Lutz
Gerente General
Cooperativa de Electricidad
Bariloche Ltda. (CEB)
S. / D.

C.c.: Dra. Paula Romera
Regulación y Calidad de Servicio
Cooperativa de Electricidad
Bariloche Ltda. (CEB)

REF.: Ajuste Revisión Tarifaria Ordinaria
- Costos Laborales -

A instancia de la presentación realizada por la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) en el día de ayer (22/06/22), me dirijo a Ud. en forma expedita con el objeto de requerirle determinadas aclaraciones para proceder al correcto encuadre jurídico-regulatorio de su pretensión tarifaria.

En su presentación, explica que el objeto de la misma es específico, sobreviniente del expediente original (Expte. EPRE N° 30847/21) y que se limita en esta instancia, a la redefinición de la cuantía integrativa del VAD vinculada a los costos laborales.

En primer término, resulta necesario para el encuadre jurídico-regulatorio, que exteriorice claramente si su pretensión tarifaria se fundamenta en la facultad prevista por Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

En segundo término, se advierte que esta presentación resulta totalmente independiente del objeto de las actuaciones administrativas identificadas como Expte. EPRE N° 30848/21 y 30847/21. Por consiguiente, salvo que solicite lo contrario y lo fundamente, se considera necesario instar un nuevo expediente administrativo para el tratamiento de su pretensión tarifaria, relacionada únicamente a la redefinición de la cuantía integrativa del VAD vinculada a los costos laborales.

Una vez contemos con su respuesta al presente requerimiento, podremos analizar la admisibilidad de su pretensión e instar el procedimiento de revisión tarifaria que corresponda en virtud de la Ley de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.-



Dr. SEBASTIAN J. LIPPOLIS
Responsable Área
Regulación, Auditoría y Control de Gestión
E.P.R.E.



AJUSTE REVISION TARIFARIA EXTRAORDINARIA

San Carlos de Bariloche, a los 01 de Julio 2022.

Señores
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
Provincia de Río Negro
S _____ / _____ D

Ref.: AJUTE REVISION TARIFARIA EXTRAORDINARIA – COSTOS LABORALES

Objeto: Responde pedido de Aclaración Nota 392-22

De nuestra mayor consideración:

Federico LUTZ, en mi carácter de Gerente General de la **Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda**¹, designado en los términos de la Ley Nacional nro. 20.337 -art. 72- a través de Acta CE nro. 285, y en el doble carácter de apoderado, conforme instrumento fiel y vigente que en copia fotostática acompaño (*Escritura nro. 30 – Folio 32 – Protocolo Auxiliar 2012 – Notario Titular Registro nro. 152 Bche.; autorizada por Acta CE nro. 286 y Acta CA nro. 2361*), Paula ROMERA, en mi carácter de Coordinadora de Área de regulación y Calidad de Servicio de la **Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda**, con representación acreditada ante vuestro organismos regulador y Cdor. Néstor PRADO, en mi carácter de Director de Administración de la **Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda**, con representación acreditada ante vuestro organismos regulador, nos presentamos en el expediente de marras y decimos:

OBJETO

Que venimos a formular aclaraciones a nuestra presentación de solicitud de revisión tarifaria extraordinaria de costos laborales, por sobre los determinados en el proceso ordinario quinquenal (RTO IV), establecidos en Res. EPRE nro. 259/2019.-

Conforme expresamos en nuestra presentación de fecha cuyo acuse de recibió fue 22/06/2022, el objeto pretendido es la redefinición del quantum a través de una revisión tarifaria extraordinaria, referido a los mayores costos laborales, por sobre la base de los Costos de Explotación de Empresa Eficiente _MEI_ definida en el modelo tarifario utilizado para el dictado de la RES. EPRE 259-19.-

¹ Cooperativa de Eléctrica de San Carlos de Bariloche Limitada – CUIT nro. 30-54572108-9 – Matrícula INAES nro. 3541 – Resolución INAES nro. 072 – Registro RN nro. 019.





En función de la diferencia de criterio que se manifestó en oportunidad de tratamiento del modelo, y la distancia con el requerimiento de la Distribuidora, resulta necesario redefinir los atributos por escalafón de cada uno de los niveles en que se incluyen a los agentes del cálculo sobre dicho modelo teórico, aplicando el orden público sobre cada agente representativo, según la escala salarials del CCT que le corresponda para su tarea normal y habitual.-

Considerando la consulta efectuada sobre el encuadre de la pretensión de esta Distribuidora entendemos que el mismo es establecido a través del Art. 48 de la Ley Provincial nro. 2902, como asimismo consideramos correcto se inicie un tramite independiente a los expedientes ya iniciados EPRE N° 30848/21 y N°30847/21.-

Por último se hace expresar reserva de continuar con las presentaciones correspondientes derivado de las paritarias nacionales, para cuyo reconocimiento solicitaremos el mecanismos previsto en el Art. 50 Bis de la Ley Provincial nro. 2902.-

Sin más aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atte..-

PAULA ROMERA
ABOGADA
M.R.N. 2316 P. 2016 L.º XI
1992. P.º 120 P.º 286

Gr. NESTOR H. PRADO
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Director

FEDERICO LUTZ
Gerente General
C.E.B. Ltda.



Oficinas Centrales Ceb Ltda.
Vice Almirante O'Connor 731
R8400ACL - San Carlos de Bariloche - RN
Teléfono: (+54) (02944) 526100
Fax: Teléfono: (+54) (02944) 526110
<http://www.ceb.coop>



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



Cipolletti,

15 JUL 2022

442

Gerente General
Cooperativa de Electricidad
Bariloche Ltda. (CEB)
Sr. Federico Lutz
S. _____ / _____ D.

Regulación y Calidad de Servicio
Cooperativa de Electricidad
Bariloche Ltda. (CEB)
C.c.: Dra. Paula Romera

**REF.: Ajuste Revisión Tarifaria Ordinaria
- Costos Laborales -**

Me dirijo a Ud. por medio de la presente, en el marco de su presentación recibida en fecha 22/06/22 titulada "**Ajuste Revisión Tarifaria Ordinaria – Costos Laborales**", a partir de las aclaraciones realizadas a instancia del requerimiento de este organismo por Nota EPRE N° 392/22.

En su presentación de fecha 01/07/22, Uds. han señalado que el objeto pretendido por la Cooperativa es la "*redefinición del quantum de los costos laborales, a través de una revisión tarifaria extraordinaria, por sobre la base de los costos de explotación de la Empresa Eficiente (MEI) definida en el modelo tarifario utilizado para el dictado de la Resolución EPRE N° 259/19*". En este sentido, expresan específicamente que pretenden "redefinir los atributos por escalafón de cada uno de los niveles en que se incluye a los agentes del cálculo sobre dicho modelo teórico".

Por otra parte, aclaran que el encuadre legal de su presentación, corresponde a través del Art. 48° de la Ley Provincial J N° 2.902 y coinciden en la necesidad de sustanciar un trámite independiente a los ya iniciados (Expte. EPRE N° 30848/21 y 30847/21).

A partir de las aclaraciones realizadas, se informa que se ha dispuesto la apertura de las actuaciones administrativas identificadas como Expte. EPRE N° 32240/22 caratulada "REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2022 – DISTRIBUIDORA CEB", debiendo identificar adecuadamente sus futuras presentaciones que tengan por objeto la pretensión antes expuesta.

Asimismo, aprovecho a informarles que en forma tentativa, se prevé la convocatoria a Audiencia Pública el día viernes 19 de agosto del corriente, la cual se llevará a cabo en forma virtual, debiendo cumplimentarse en



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

forma previa y durante su desarrollo, la normativa vigente (Resolución EPRE N° 490/00 modif. por Res. EPRE N° 227/22 y Ley J N° 3.284).

En los días subsiguientes, se procederá al dictado formal de la resolución de convocatoria a audiencia pública y su consiguiente publicación en el Boletín Oficial y diario de amplia circulación. Prevenimos a la distribuidora, que de solicitar eventualmente la suspensión de la convocatoria a audiencia, cambio de fecha o modificación de su objeto, deberá soportar las erogaciones que impliquen las nuevas publicaciones.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.-

ISABEL TIPPING
Mg. CPN. CIA.
PRESIDENTA
ENTE PROV. REG. DE LA ELECTRICIDAD
Río Negro



Asunto: Nota EPRE N° 442/22

De: Marina Almiron <marinaa@eprern.gov.ar>

Fecha: 15/7/2022 11:57

Para: notificacionesepre@ceb.coop, Lippolis Sebastian <SLippolis@eprern.gov.ar>

Buenos días, de acuerdo a lo indicado por la Presidenta del Ente, remito adjunto nota de la referencia escaneada en formato "*.pdf"

Solicito por favor tenga a bien confirmar la recepción del presente mensaje.

Cordialmente.

Marina Almirón

—Adjuntos:—

22 442 CEB Ajuste RTO Costos Laborales.pdf

89,1 KB

DICTAMEN LEGAL

DESTINATARIO: DIRECTORIO
PRESIDENTE
CRA. ISABEL TIPPING

EMISOR: ÁREA REGULACIÓN AUDITORIA Y CONTROL DE GESTIÓN
RESPONSABLE DE ÁREA
ABOG. SEBASTIAN LIPPOLIS

REF.: EXPTE. EPRE N° 32240/22 “REVISIÓN TARIFARIA
EXTRAORDINARIA AÑO 2022 – DISTRIBUIDORA CEB”

FECHA: 25/07/2022

I.- INTRODUCCIÓN.

Habiendo tomado contacto con las actuaciones administrativas de la referencia y advirtiendo con carácter preliminar, que la pretensión de la distribuidora Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) encuadra en el supuesto previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902, resulta imperiosa la convocatoria a una audiencia pública. Por lo tanto, el presente dictamen analizará el encuadre jurídico de la pretensión de la distribuidora, al igual que la normativa vigente en materia de audiencia pública, a los efectos de determinar la prosecución del procedimiento.

II.- ANTECEDENTES.

En las actuaciones administrativas identificadas como Expediente EPRE N° 32240/22, caratuladas “REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2022 – DISTRIBUIDORA CEB”, se encuentra incorporado a fs. 03-16 una presentación realizada por la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) en fecha 22/06/22.

En la citada presentación, el Gerente General de la Distribuidora CEB manifiesta que el objeto de la misma es la revisión de costos y actualización de la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica, por sobre las determinadas en el proceso ordinario quinquenal aprobado por Resolución EPRE N° 259/19, limitado en esta instancia a la redefinición de la cuantía integrativa del VAD vinculada a los costos laborales.

Dr. SEBASTIAN J. LIPPOLIS
Responsable Area
Regulación Auditoria y Control de Gestión
E.P.R.E.

A fs. 17/18 se encuentra incorporada Nota EPRE N° 392/22, por la cual, se solicita a la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) que exteriorice claramente si su pretensión tarifaria se funda en la facultad prevista por Art. 48° de la Ley J N° 2.902; y en segundo término, salvo que se exprese lo contrario, se anticipa que se procederá a la apertura de actuaciones administrativas independientes de las que tramitaran por Expte. EPRE N° 30848/21 y 30847/21.

Mediante una nueva presentación, de fecha 01/07/22 y obrante a fs. 19/20, la Distribuidora CEB aclara que su pretensión es la redefinición del quantum a través de una revisión tarifaria extraordinaria, referido a los mayores costos laborales, por sobre la base de los costos de explotación de empresa eficiente (MEI) definida en el modelo tarifario utilizado para el dictado de la Resolución EPRE N° 259/19. Seguidamente, responden que el encuadre de la pretensión se lleva a cabo a través del Art. 48° de la Ley J N° 2.902, considerando correcto se inicie un trámite independiente a los expedientes ya iniciados EPRE N° 30848/21 y 30847/21.

III.- ENCUADRE Y ANÁLISIS LEGAL.

Respecto de la presentación realizada por la distribuidora CEB en el marco de las actuaciones de la referencia, resulta indubitable el encuadre jurídico que ésta realiza al invocar el Art. 48° de la Ley J N° 2.902 a instancia de la solicitud de aclaración realizada por este Ente mediante Nota EPRE N° 392/22.

El Art. 48° de la citada Ley de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial dispone que: *“Los transportistas y distribuidores aplicarán las tarifas aprobadas por el EPRE. Podrán, sin embargo, solicitar a este último las modificaciones que consideren necesarias, si su pedido se basa en circunstancias objetivas y justificadas. Recibida la solicitud de modificación, el EPRE dará inmediata difusión pública a la misma por un plazo de treinta (30) días y convocará a una audiencia pública para el siguiente día hábil a fin de determinar si el cambio solicitado se ajusta a las disposiciones de esta Ley y al interés público”*.

No corresponde en esta instancia, ni a esta asesoría legal/regulatoria, un análisis de la metodología propuesta por la distribuidora o de los valores por ésta pretendido; sin embargo, resulta necesario ahondar en el objeto de la pretensión de la empresa concesionaria, para determinar si se verifican circunstancias objetivas y justificadas que fundamenten un pedido de modificación tarifaria en los términos del citado Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

El fundamento invocado por la distribuidora, estriba en la redefinición de la cuantía integrativa del VAD vinculada a los costos laborales, producto de la necesidad de adecuar el modelo tarifario MEI empleado por el Ente Regulador incorporando dos nuevos escalafones o en otros términos, redefinir los atributos por escalafón de cada uno de los niveles en que se incluyen a los agentes del cálculo sobre dicho modelo teórico, aplicando el orden público sobre cada agente

representativo según la escala salarial del CCT que le corresponda para su tarea normal y habitual.

Esta asesoría legal, entiende que el objeto de la revisión pretendido por la distribuidora es una *circunstancia objetiva y justificada* en los términos del Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

Conforme lo expresado en el presente dictamen, resulta imprescindible con fundamento en el principio de economía procesal, arbitrar los medios para convocar a una Audiencia Pública con el propósito de poner en conocimiento de los usuarios en general, la pretensión tarifaria de la distribuidora CEB en los términos del Art. 48°.

La Ley J N° 3.284 de la Provincia de Río Negro ha definido la Audiencia Pública como aquella *"(...) instancia de expresión y/o reclamos colectivos por parte de los usuarios ante los Entes Reguladores de Servicios Públicos, o en el proceso de toma de decisiones administrativas del Poder Ejecutivo, para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella (...)"*. Asimismo, se expresa que el objeto de esta instancia es que aquel responsable de tomar una decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados.

En cuanto a los efectos inherentes a la Audiencia Pública, el Art. 4° de la citada normativa provincial sentencia que las opiniones recogidas durante el desarrollo de la misma son de carácter consultivo y no vinculante. No obstante, el carácter no vinculante de las expresiones vertidas en el marco de una Audiencia Pública, el Art. 5° dispone en términos categóricos que *"La omisión de la convocatoria a la audiencia pública, cuando ésta sea un imperativo legal o su no realización por causa imputable al órgano convocante, es causal de nulidad del acto que se produzca en consecuencia, quedando abierta la actuación judicial"*.

Por consiguiente, resulta un imperativo legal disponer la convocatoria a una Audiencia Pública a los fines de que la Distribuidora CEB exponga los aspectos más relevantes de su pretensión tarifaria, garantizando que todos los usuarios que así lo deseen puedan exponer y/o formular preguntas.

A los fines de la convocatoria y celebración de una Audiencia Pública, debe estarse al procedimiento dispuesto por la citada Ley J N° 3.284, como así también al *"Reglamento de Audiencias Públicas"* propio del Ente Regulador aprobado por Resolución EPRE N° 490/00, modificado por Resolución EPRE N° 227/22.

Velando por la salud de los expositores y participantes de la audiencia, contando con los recursos informáticos y la experiencia de haber realizado en forma exitosa dos Audiencias Públicas mediante modalidad virtual o

Dr. SEBASTIAN J. LIPPOLIS
Responsable Área
Regulación, Auditoría y Control de Gestión
E.P.R.E.

remota – Resoluciones EPRE N° 181/21 y 215/22-, se propone al Directorio replicar dicho procedimiento.

Resulta fundamental destacar, que sin perjuicio de la modalidad virtual o remota, deberá garantizarse el cumplimiento del procedimiento y principios previstos por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00, tal como lo dispone expresamente la Resolución EPRE N° 215/22, procurando desde el Ente Regulador: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

Para garantizar orden en la tramitación de las actuaciones administrativas que motivan el procedimiento de Audiencia Pública y cumplimiento del Art. 19° de la Ley J 3.284, se dispondrá la apertura de un expediente administrativo independiente de estas. Este expediente se iniciará con la resolución de convocatoria a audiencia, incorporándose en el mismo las inscripciones de los participantes y expositores, al igual que los informes de los instructores y toda otra documentación vinculada a la tramitación y celebración de la audiencia.

Por último, en función de lo dispuesto por Art. 9° de la Resolución EPRE N° 490/00 "Reglamentación del Sistema de Audiencias Públicas" – modif. por Resolución EPRE N° 215/22 - se observa que al no tratarse del procedimiento dispuesto por Arts. 44° y 47° de la Ley J N° 2.902, no resulta imprescindible la figura del Defensor del Usuario; no obstante, la resolución que disponga la convocatoria a audiencia pública, debe invitar a la Defensoría del Pueblo a participar de la misma.

IV.- CONCLUSIÓN.

En función de lo expuesto en el presente dictamen legal, se han reseñado los antecedentes incorporados en el Expte. EPRE N° 32240/22, llevado a cabo un breve análisis de la normativa regulatoria que dispone el procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria (Art. 48° Ley J N° 2.902).

Habiéndose repasado la necesidad legal, efectos y procedimiento de Audiencia Pública a cumplimentar desde el Ente Regulador, se somete a consideración del Directorio del EPRE proyecto de resolución, para abordar las distintas cuestiones comprendidas en las actuaciones referenciadas.

Se reitera que, sin perjuicio de incorporarse en el expediente de la referencia copia de la resolución a dictarse con motivo de la convocatoria a

Dr. SEBASTIÁN J. LIPPOLIS
Responsable Área
Regulación, Auditoría y Control de Gestión
E.P.R.E.

Audiencia Pública, se dispondrá la apertura de un expediente independiente, al sólo efecto de sustanciar el procedimiento de Audiencia Pública.



Dr. SEBASTIÁN J. LIPPOLIS
Responsable Área
Regulación, Auditoría y Control de Gestión
E.P.R.E.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Cipolletti, de julio del 2022.-

VISTO, el Expediente del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro N° 32240/22 caratulado “**REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2022 – DISTRIBUIDORA CEB**”, lo dispuesto por Art. 48° de la Ley N° J 2.902; Art. 3° inc. e) y m) de la Ley J N° 2.986; como así también Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00; y;

CONSIDERANDO:

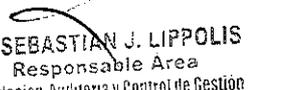
Que a instancia de la presentación realizada por la distribuidora Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) en fecha 22/06/22, la cual se encuentra incorporado a fs. 03-16, se ha dispuesto la apertura de las actuaciones administrativas de autos.

Que en la presentación antes aludida, el Gerente General de la distribuidora CEB manifiesta que el objeto de la misma reside en la revisión de costos y actualización de la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica, por sobre la determinada en el proceso ordinario quinquenal aprobado por Resolución EPRE N° 259/19, limitado en esta instancia a la redefinición de la cuantía integrativa del VAD vinculada a los costos laborales.

Que a fs. 17/18 se agrega Nota EPRE N° 392/22, por la cual, se solicita a la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) que exteriorice claramente si su pretensión tarifaria se funda en la facultad prevista por Art. 48° de la Ley J N° 2.902; y en segundo término, salvo que se exprese lo contrario, se anticipa que se procederá a la apertura de actuaciones administrativas independientes de las que tramitaran por Expte. EPRE N° 30848/21 y 30847/21.

Que mediante una nueva presentación, de fecha 01/07/22 y obrante fs. 19/20, la distribuidora CEB aclara que su pretensión es la redefinición del quantum a través de una revisión tarifaria extraordinaria, referido a los mayores costos laborales, por sobre la base de los costos de explotación de empresa eficiente (MEI) definida en el modelo tarifario utilizado para el dictado de la Resolución EPRE N° 259/19. Seguidamente, responden que el encuadre de la pretensión se lleva a cabo a través del Art. 48° de la Ley J N° 2.902, considerando correcto se inicie un trámite independiente a los expedientes ya iniciados.

Que, sin necesidad de analizar en esta instancia preliminar la metodología de cálculo propuesta o la procedencia técnico-legal de estas pretensiones, este Directorio advierte que el fundamento expresado por la distribuidora CEB reside en cuestiones objetivas, encuadrable en los términos del Art. 48° de la Ley J N° 2.902.


Dr. SEBASTIAN J. LIPPOLIS
Responsable Area
Regulación, Auditoría y Control de Gestión
E.P.R.E.

Que la Ley J N° 3.284 de la Provincia de Río Negro ha definido la Audiencia Pública como aquella "(...) instancia de expresión y/o reclamos colectivos por parte de los usuarios ante los Entes Reguladores de Servicios Públicos, o en el proceso de toma de decisiones administrativas del Poder Ejecutivo, para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella (...)". Asimismo, se expresa que el objeto de esta instancia es que aquel responsable de tomar una decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados.

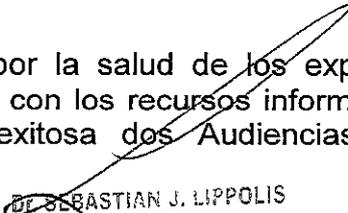
Que en cuanto a los efectos inherentes a la Audiencia Pública, el Art. 4° de la citada normativa provincial sentencia que las opiniones recogidas durante el desarrollo de la misma son de carácter consultivo y no vinculante. No obstante, el carácter no vinculante de las expresiones vertidas en el marco de una Audiencia Pública, el Art. 5° dispone en términos categóricos que "La omisión de la convocatoria a la audiencia pública, cuando ésta sea un imperativo legal o su no realización por causa imputable al órgano convocante, es causal de nulidad del acto que se produzca en consecuencia, quedando abierta la actuación judicial".

Que por consiguiente, resulta un imperativo legal disponer la convocatoria a una Audiencia Pública a los fines de que la distribuidora CEB exponga los aspectos más relevantes de su pretensión tarifaria enmarcada en el procedimiento previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902, garantizando que todos los usuarios que así lo deseen puedan exponer y/o formular preguntas.

Que a los efectos de la convocatoria y celebración de una Audiencia Pública, debe estarse al procedimiento dispuesto por la citada Ley J N° 3.284, como así también al "Reglamento de Audiencias Públicas" propio del Ente Regulador aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 y modificado por Resolución EPRE N° 227/22.

Que en virtud de las consideraciones legales plasmadas en la presente, el Directorio del EPRE entiende necesario, oportuno y conveniente disponer la convocatoria a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte de este organismo, respecto de la pretensión de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) de revisión de costos y actualización de la tarifa vigente, producto de la redefinición de la cuantía integrativa del VAD vinculada a los costos laborales, en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

Que con el propósito de velar por la salud de los expositores y demás participantes de la audiencia, contando con los recursos informáticos y la experiencia de haber realizado en forma exitosa dos Audiencias Públicas


DR. SEBASTIAN J. LIPPOLIS
Responsable Area
Regulación, Auditoría y Control de Gestión
E.P.R.E.

mediante modalidad virtual o remota – *Resoluciones EPRE N° 181/21 y 215/22* -, este Directorio resuelve reiterar dicha modalidad.

Que sin perjuicio de la modalidad virtual o remota, deberá garantizarse el cumplimiento del procedimiento y principios previstos por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00, procurando desde el Ente Regulador: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

Que el Art. 3° inc. m) de la Ley J N° 2.968 ha reconocido expresamente al Ente Regulador la facultad y competencia para organizar y aplicar el régimen de Audiencia Pública previsto por la Ley de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial. En virtud de estas funciones y facultades, se cuenta con el “Reglamento del Sistema de Audiencias Públicas” aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 y modificado por Resolución EPRE N° 227/22, reconociendo expresamente la posibilidad de realizar las audiencias mediante modalidad virtual o remota.

Que, para garantizar orden en la tramitación de las actuaciones administrativas que motivan el procedimiento de Audiencia Pública y dar cumplimiento al Art. 19° de la Ley J 3.284, se ha dispuesto la apertura de actuaciones administrativas independientes, identificadas como Expte. EPRE N° 32241/22, donde se incorporarán las inscripciones de los participantes y expositores, al igual que los informes de los instructores y toda otra documentación vinculada a la tramitación y celebración de la audiencia.

Que por medio del dictado de esta resolución, se cumple con los extremos exigidos por la normativa antes citada en materia de Audiencias Públicas.

Que ha tomado la debida intervención, el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este organismo.

Que el tema objeto de la presente, fue tratado y resuelto en la reunión de Directorio del día

Que las facultades para el dictado de este acto administrativo, surgen de lo establecido en el Art. 48° de la Ley J N° 2.902, Art. 10° inc. b) de la Ley J N° 3.284, Art. 3° incs. e) y t) de la Ley J N° 2.986 y del “Reglamento de Audiencias Públicas” aprobado por Resolución EPRE N° 490/00.

Por ello,

D. SEBASTIAN J. LIPPOLIS
Responsable Area
Regulación Auditoria y Control de Gestión
E.P.R.E.

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Convocar a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte de este organismo, respecto de la pretensión de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) de revisión de costos y actualización de la tarifa vigente, producto de la redefinición de la cuantía integrativa del VAD vinculada a los costos laborales, en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48º de la Ley J N° 2.902.

ARTÍCULO 2º: La Audiencia Pública se celebrará el día 02 de septiembre del año 2022 mediante modalidad virtual o remota desde la sede central del Ente Provincial Regulador de la Electricidad sita en calle 9 de Julio N° 174 de la ciudad de Cipolletti, iniciando a las 10:00hs., y siendo la participación de los interesados exclusivamente de manera virtual o remota.

ARTÍCULO 3º: Para la celebración de la Audiencia Pública, deberá cumplirse con lo dispuesto por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00, en todo cuanto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad virtual o remota, garantizando fundamentalmente: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

ARTÍCULO 4º: La inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores" para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 08 de agosto de 2022, debiéndose realizar exclusivamente en forma digital a través del formulario web incorporado en https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEB.html. La aprobación como participante/expositor quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 31 de agosto del año 2022, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido en la presente.

ARTÍCULO 5º: En oportunidad de completar el formulario para solicitar su inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores", quien solicite exponer deberá resumir su exposición, debiendo acompañar los archivos digitales que pretenda emplear al momento de efectuar la misma. Tanto la Distribuidora, como

los expositores y aquellos participantes que formulen preguntas, deberán atenerse al objeto de la Audiencia Pública y a las cuestiones comprendidas en la Propuesta Tarifaria.

ARTÍCULO 6°: En la Audiencia Pública, los representantes de la Distribuidora CEB contarán con cuarenta y cinco (45) minutos para exponer un resumen de los aspectos más relevantes de la propuesta tarifaria. Las personas físicas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de cinco (5) minutos y los representantes de personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de diez (10) minutos.

ARTÍCULO 7°: Las actuaciones administrativas identificadas como Expediente EPRE N° 32240/22 y caratuladas "REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2022 DISTRIBUIDORA CEB", como así también la pretensión tarifaria formulada por la Distribuidora CEB encuentran digitalizadas para conocimiento y consulta de cualquier interesado a través de la web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEB.html.

ARTÍCULO 8°: La Audiencia Pública será presidida por la Presidente del Ente Regulador, Cra. Isabel Tipping, quien será asistida por los instructores y/o por quienes éstos designen.

ARTÍCULO 9°: Designar como Instructores de la Audiencia Pública en los términos del "Reglamento de Audiencias Públicas" aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 al Abog. Sebastian J. Lippolis y la Abog. Valeria E. Aguirre indistintamente, quienes podrán requerir la participación de las restantes unidades organizativas del EPRE.

ARTÍCULO 10°: Requerir a la Distribuidora CEB que designe dentro de diez (10) días hábiles de notificada la presente resolución de convocatoria a Audiencia Pública, al personal que en su representación expondrá la pretensión tarifaria en forma virtual o remota.

ARTÍCULO 11°: Disponer la publicación de un extracto de la resolución de convocatoria a Audiencia Pública en: a) la página web del EPRE; b) en un diario de amplia circulación dentro de la Provincia durante dos (2) días; c) en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de cinco (5) días. La información a publicar será la siguiente:

Convocatoria a Audiencia Pública para Revisión Tarifaria Extraordinaria Distribuidora CEB.

Objeto: poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte del Ente Regulador, respecto de la pretensión de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) de revisión de

Dr. SEBASTIAN J. LIPPOLIS
Responsable Area
Regulación Auditoría y Control de Gestión
E.P.R.E.

costos y actualización de la tarifa vigente, producto de la redefinición de la cuantía integrativa del VAD vinculada a los costos laborales, en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

Modalidad: se celebrará el día 02 de septiembre del año 2022 mediante modalidad virtual o remota desde la sede central del Ente Regulador en calle 9 de Julio 174 de Cipolletti, iniciando a las 10 hs. y la participación de los interesados será exclusivamente de manera virtual o remota.

Para la celebración de la Audiencia Pública, será de cumplimiento el régimen previsto por Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), en todo cuanto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad de participación virtual o remota.

Inscripción: la inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores" para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 08 de agosto del año 2022, debiéndose realizar en forma digital a través del formulario web incorporado en https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEB.html. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 31 de agosto del año 2022, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido en la presente. La aprobación como Participante quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes.

Expediente: los interesados podrán tomar vista de las actuaciones a través de la web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEB.html, donde las presentaciones realizadas por la Distribuidora CEB e incorporadas en el Expediente EPRE N° 32240/22 caratulado "REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2022 DISTRIBUIDORA CEB" se encuentran digitalizadas para conocimiento y consulta de cualquier interesado

Autoridades de la Audiencia:

Presidenta: Mg. CPN Isabel Tipping

Instructores: Abog. Sebastián J. Lippolis y/o Abog. Valeria Aguirre

ARTÍCULO 12°: Notificar la resolución de convocatoria a Audiencia Pública a la Distribuidora CEB, a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro y a la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia. Cumplida la notificación, procédase a la publicación conforme lo dispuesto por Art. 12° de la presente y remítanse las actuaciones al Área de Regulación, Auditoría y Control de Gestión para la prosecución de las actuaciones.

RESOLUCIÓN EPRE N°

Dr. SEBASTIAN J. LIPPOLIS
Responsable Área
Regulación, Auditoría y Control de Gestión
E.P.R.E.

S. Marina Almirón
S. MARINA ALMIRON
Secretaria Presidencia
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



RESOLUCION EPRE N° 255/22

Cipolletti, 26 de julio del 2022.-

VISTO, el Expediente del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro N° 32240/22 caratulado "Revisión Tarifaria Extraordinaria Año 2022 – Distribuidora CEB", lo dispuesto por Art. 48° de la Ley N° J 2.902; Art. 3° inc. e) y m) de la Ley J N° 2.986; como así también Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00; y;

CONSIDERANDO:

Que a instancia de la presentación realizada por la distribuidora Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) en fecha 22/06/22, la cual se encuentra incorporado a fs. 03-16, se ha dispuesto la apertura de las actuaciones administrativas de autos.

Que en la presentación antes aludida, el Gerente General de la distribuidora CEB manifiesta que el objeto de la misma reside en la revisión de costos y actualización de la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica, por sobre la determinada en el proceso ordinario quinquenal aprobado por Resolución EPRE N° 259/19, limitado en esta instancia a la redefinición de la cuantía integrativa del VAD vinculada a los costos laborales.

Que a fs. 17/18 se agrega Nota EPRE N° 392/22, por la cual, se solicita a la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) que exteriorice claramente si su pretensión tarifaria se funda en la facultad prevista por Art. 48° de la Ley J N° 2.902; y en segundo término, salvo que se exprese lo contrario, se anticipa que se procederá a la apertura de actuaciones administrativas independientes de las que tramitaran por Expte. EPRE N° 30848/21 y 30847/21.

Que mediante una nueva presentación, de fecha 01/07/22 y obrante fs. 19/20, la distribuidora CEB aclara que su pretensión es la redefinición del quantum a través de una revisión tarifaria extraordinaria, referido a los mayores costos laborales, por sobre la base de los costos de explotación de empresa eficiente (MEI) definida en el modelo tarifario utilizado para el dictado de la Resolución EPRE N° 259/19. Seguidamente, responden que el encuadre de la pretensión se lleva a cabo a través del Art. 48° de la Ley J N° 2.902, considerando correcto se inicie un trámite independiente a los expedientes ya iniciados.

Que, sin necesidad de analizar en esta instancia preliminar la metodología de cálculo propuesta o la procedencia técnico-legal de estas pretensiones, este Directorio advierte que el fundamento expresado por la distribuidora CEB reside en cuestiones objetivas, encuadrable en los términos del Art. 48° de la Ley J N° 2.902.



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

S. Marina Almirón
S. MARINA ALMIRÓN
Secretaría Presidencia
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad

Que la Ley J N° 3.284 de la Provincia de Río Negro ha definido la Audiencia Pública como aquella "(...) instancia de expresión y/o reclamos colectivos por parte de los usuarios ante los Entes Reguladores de Servicios Públicos, o en el proceso de toma de decisiones administrativas del Poder Ejecutivo, para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella (...)". Asimismo, se expresa que el objeto de esta instancia es que aquel responsable de tomar una decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados.

Que en cuanto a los efectos inherentes a la Audiencia Pública, el Art. 4° de la citada normativa provincial sentencia que las opiniones recogidas durante el desarrollo de la misma son de carácter consultivo y no vinculante. No obstante, el carácter no vinculante de las expresiones vertidas en el marco de una Audiencia Pública, el Art. 5° dispone en términos categóricos que "La omisión de la convocatoria a la audiencia pública, cuando ésta sea un imperativo legal o su no realización por causa imputable al órgano convocante, es causal de nulidad del acto que se produzca en consecuencia, quedando abierta la actuación judicial".

Que por consiguiente, resulta un imperativo legal disponer la convocatoria a una Audiencia Pública a los fines de que la distribuidora CEB exponga los aspectos más relevantes de su pretensión tarifaria enmarcada en el procedimiento previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902, garantizando que todos los usuarios que así lo deseen puedan exponer y/o formular preguntas.

Que a los efectos de la convocatoria y celebración de una Audiencia Pública, debe estarse al procedimiento dispuesto por la citada Ley J N° 3.284, como así también al "Reglamento de Audiencias Públicas" propio del Ente Regulador aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 y modificado por Resolución EPRE N° 227/22.

Que en virtud de las consideraciones legales plasmadas en la presente, el Directorio del EPRE entiende necesario, oportuno y conveniente disponer la convocatoria a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte de este organismo, respecto de la pretensión de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) de revisión de costos y actualización de la tarifa vigente, producto de la redefinición de la cuantía integrativa del VAD vinculada a los costos laborales, en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

MJ
Que con el propósito de velar por la salud de los expositores y demás participantes de la audiencia, contando con los recursos informáticos y la experiencia



S. MARINA ALONSO
Secretaría Presidencia
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad

Provincia de Río Negro
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

de haber realizado en forma exitosa dos Audiencias Públicas mediante modalidad virtual o remota – *Resoluciones EPRE N° 181/21 y 215/22* –, este Directorio resuelve reiterar dicha modalidad.

Que sin perjuicio de la modalidad virtual o remota, deberá garantizarse el cumplimiento del procedimiento y principios previstos por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00, procurando desde el Ente Regulador: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

Que el Art. 3° inc. m) de la Ley J N° 2.968 ha reconocido expresamente al Ente Regulador la facultad y competencia para organizar y aplicar el régimen de Audiencia Pública previsto por la Ley de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial. En virtud de estas funciones y facultades, se cuenta con el “Reglamento del Sistema de Audiencias Públicas” aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 y modificado por Resolución EPRE N° 227/22, reconociendo expresamente la posibilidad de realizar las audiencias mediante modalidad virtual o remota.

Que, para garantizar orden en la tramitación de las actuaciones administrativas que motivan el procedimiento de Audiencia Pública y dar cumplimiento al Art. 19° de la Ley J 3.284, se ha dispuesto la apertura de actuaciones administrativas independientes, identificadas como Expte. EPRE N° 32241/22, donde se incorporarán las inscripciones de los participantes y expositores, al igual que los informes de los instructores y toda otra documentación vinculada a la tramitación y celebración de la audiencia.

Que por medio del dictado de esta resolución, se cumple con los extremos exigidos por la normativa antes citada en materia de Audiencias Públicas.

Que ha tomado la debida intervención, el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este organismo.

Que el tema objeto de la presente, fue tratado y resuelto en la reunión de Directorio del día 26 de julio de 2022

Que las facultades para el dictado de este acto administrativo, surgen de lo establecido en el Art. 48° de la Ley J N° 2.902, Art. 10° inc. b) de la Ley J N° 3.284, Art. 3° incs. e) y t) de la Ley J N° 2.986 y del “Reglamento de Audiencias Públicas” aprobado por Resolución EPRE N° 490/00.



S. MARINA ALMIRON
Secretaría Presidencia
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad

Provincia de Río Negro
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

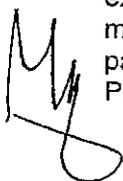
ARTÍCULO 1°: Convocar a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte de este organismo, respecto de la pretensión de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) de revisión de costos y actualización de la tarifa vigente, producto de la redefinición de la cuantía integrativa del VAD vinculada a los costos laborales, en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

ARTÍCULO 2°: La Audiencia Pública se celebrará el día 02 de septiembre del año 2022 mediante modalidad virtual o remota desde la sede central del Ente Provincial Regulador de la Electricidad sita en calle 9 de Julio N° 174 de la ciudad de Cipolletti, iniciando a las 10:00hs., y siendo la participación de los interesados exclusivamente de manera virtual o remota.

ARTÍCULO 3°: Para la celebración de la Audiencia Pública, deberá cumplirse con lo dispuesto por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00, en todo cuanto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad virtual o remota, garantizando fundamentalmente: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

ARTÍCULO 4°: La inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores" para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 08 de agosto de 2022, debiéndose realizar exclusivamente en forma digital a través del formulario web incorporado en https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEB.html. La aprobación como participante/expositor quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 31 de agosto del año 2022, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido en la presente.

ARTÍCULO 5°: En oportunidad de completar el formulario para solicitar su inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores", quien solicite exponer deberá resumir su exposición, debiendo acompañar los archivos digitales que pretenda emplear al momento de efectuar la misma. Tanto la Distribuidora, como los expositores y aquellos participantes que formulen preguntas, deberán atenerse al objeto de la Audiencia Pública y a las cuestiones comprendidas en la Propuesta Tarifaria.





S. MARINA ALMIRON
Secretaria Presidencia
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad

Provincia de Río Negro
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

ARTÍCULO 6°: En la Audiencia Pública, los representantes de la Distribuidora CEB contarán con cuarenta y cinco (45) minutos para exponer un resumen de los aspectos más relevantes de la propuesta tarifaria. Las personas físicas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de cinco (5) minutos y los representantes de personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de diez (10) minutos.

ARTÍCULO 7°: Las actuaciones administrativas identificadas como Expediente EPRE N° 32240/22 y caratuladas "REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2022 DISTRIBUIDORA CEB", como así también la pretensión tarifaria formulada por la Distribuidora CEB encuentran digitalizadas para conocimiento y consulta de cualquier interesado a través de la web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEB.html.

ARTÍCULO 8°: La Audiencia Pública será presidida por la Presidente del Ente Regulador, Cra. Isabel Tipping, quien será asistida por los instructores y/o por quienes éstos designen.

ARTÍCULO 9°: Designar como Instructores de la Audiencia Pública en los términos del "Reglamento de Audiencias Públicas" aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 al Abog. Sebastián J. Lippolis y la Abog. Valeria E. Aguirre indistintamente, quienes podrán requerir la participación de las restantes unidades organizativas del EPRE.

ARTÍCULO 10°: Requerir a la Distribuidora CEB que designe dentro de diez (10) días hábiles de notificada la presente resolución de convocatoria a Audiencia Pública, al personal que en su representación expondrá la pretensión tarifaria en forma virtual o remota.

ARTÍCULO 11°: Disponer la publicación de un extracto de la resolución de convocatoria a Audiencia Pública en: a) la página web del EPRE; b) en un diario de amplia circulación dentro de la Provincia durante dos (2) días; c) en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de cinco (5) días. La información a publicar será la siguiente:

Convocatoria a Audiencia Pública para Revisión Tarifaria Extraordinaria Distribuidora CEB.

Objeto: poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte del Ente Regulador, respecto de la pretensión de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) de revisión de costos y actualización de la tarifa vigente, producto de la redefinición de la cuantía integrativa del VAD vinculada a los costos laborales, en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

Modalidad: se celebrará el día 02 de septiembre del año 2022 mediante modalidad





S. MARINA ALMIRON
Secretaría Presidencia
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad

Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

virtual o remota desde la sede central del Ente Regulador en calle 9 de Julio 174 de Cipolletti, iniciando a las 10 hs. y la participación de los interesados será exclusivamente de manera virtual o remota.

Para la celebración de la Audiencia Pública, será de cumplimiento el régimen previsto por Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), en todo cuanto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad de participación virtual o remota.

Inscripción: la inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores" para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 08 de agosto del año 2022, debiéndose realizar en forma digital a través del formulario web incorporado en https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEB.html. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 31 de agosto del año 2022, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido en la presente. La aprobación como Participante quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes.

Expediente: los interesados podrán tomar vista de las actuaciones a través de la web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEB.html, donde las presentaciones realizadas por la Distribuidora CEB e incorporadas en el Expediente EPRE N° 32240/22 caratulado "REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2022 DISTRIBUIDORA CEB" se encuentran digitalizadas para conocimiento y consulta de cualquier interesado

Autoridades de la Audiencia:

Presidenta: Mg. CPN Isabel Tipping

Instructores: Abog. Sebastián J. Lippolis y/o Abog. Valeria Aguirre

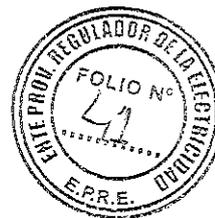
ARTÍCULO 12°: Notificar la resolución de convocatoria a Audiencia Pública a la Distribuidora CEB, a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro y a la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia. Cumplida la notificación, procédase a la publicación conforme lo dispuesto por Art. 12° de la presente y remítanse las actuaciones al Área de Regulación, Auditoría y Control de Gestión para la prosecución de las actuaciones.



RESOLUCIÓN EPRE N° 255/22



ISABEL TIPPING
Mg. CPN. CIA.
PRESIDENTA
ENTE PROV. REG. DE LA ELECTRICIDAD
Río Negro



Asunto: Res. EPRE N° 255/22

De: Marina Almiron <marinaa@eprern.gov.ar>

Fecha: 26/7/2022 09:35

Para: paola rios <riospaola@hotmail.com>, prios@energia.rionegro.gov.ar, Lippolis Sebastian <SLippolis@eprern.gov.ar>

Buenos días, de acuerdo a lo indicado por la Presidenta del Ente, y a lo dispuesto en resolución de la referencia, se remite la misma en carácter de notificación y formato "*.pdf".

Solicito tenga a bien dar conformidad de recepción del presente correo electrónico para poder dar continuidad al trámite administrativo.

Cordialmente. Marina Almirón

—Adjuntos:—

Res. 255 32240 CEB RTE.pdf

430 KB

ES COPIA


S. MARINA ALMIRON
Secretaria Presidencia
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad



Asunto: Res. EPRE N° 255/22

De: Marina Almiron <marinaa@eprern.gov.ar>

Fecha: 26/7/2022 09:34

Para: Adriana Santagati <santagati.defensora@gmail.com>,
defensoria@defensoriadelpueblo.rionegro.gov.ar, Lippolis Sebastian
<SLippolis@eprern.gov.ar>

Buenos días, de acuerdo a lo indicado por la Presidenta del Ente, y a lo dispuesto en resolución de la referencia, se remite la misma en carácter de notificación y formato "*.pdf".

Solicito tenga a bien dar conformidad de recepción del presente correo electrónico para poder dar continuidad al trámite administrativo.

Cordialmente. Marina Almirón

—Adjuntos:—

Res. 255 32240 CEB RTE.pdf

430 KB

ES COPIA

S. MARINA ALMIRON
Secretaria Presidencia
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad



Asunto: Res. EPRE N° 255/22

De: Marina Almiron <marinaa@eprern.gov.ar>

Fecha: 26/7/2022 09:33

Para: notificacionesepre@ceb.coop, Lippolis Sebastian
<SLippolis@eprern.gov.ar>

Buenos días, de acuerdo a lo indicado por la Presidenta del Ente, y a lo dispuesto en resolución de la referencia, se remite la misma en carácter de notificación y formato "*.pdf".

Solicito tenga a bien dar conformidad de recepción del presente correo electrónico para poder dar continuidad al trámite administrativo.

Cordialmente. Marina Almirón

—Adjuntos:_____

Res. 255 32240 CEB RTE.pdf

430 KB

ES COPIA

S. MARINA ALMIRON
Secretaria Presidencia
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad